



PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Local 2023-2024

Abril 2024



Contenido

Glosario.....	4
Fundamento legal	8
Objetivo	9
Introducción.....	10
1.Aspectos generales	11
Asistencia a la Sesión especial de Cómputos Distritales (Quórum).....	11
Protocolo de inicio de la sesión	12
Reglas para las intervenciones durante la sesión	13
Clasificación de votos válidos y nulos	14
Apertura de la Bodega Electoral.....	17
Extracción de documentos	18
Orden en que se computarán los resultados	20
Causales para el nuevo escrutinio y cómputo	21
Alternancia en el Pleno del Consejo Distrital	22
Alternancia en Grupos de Trabajo	23
Reserva de votos durante los recuentos	28
Constancias Individuales de Punto de Recuento	29
Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo	30
Procedimiento para la deliberación de votos reservados	30
¿Qué hacer en caso de existir errores en la captura?	31
2. Actividades sustantivas	32
Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente.....	32
Medidas extraordinarias de apremio.	35
Votación Anticipada	35
Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos	36
Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamiento con cómputo general.....	36

Resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa	37
Resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional	37
Distribución de los votos de candidaturas de coalición	37
Fórmula	39
Supuestos en los que no se cuente con los sobres de votos válidos votos nulos y boletas sobrantes.....	43
Anexo 1	44
Anexo 2	44

Glosario

Actas de escrutinio y cómputo de casilla

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la presidencia de la casilla a las representaciones de los partidos políticos debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
- **Que recibe la Presidencia del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital

Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

Acta circunstanciada de Grupo de Trabajo

Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla.

Acta circunstanciada de votos reservados

Es la documental en la que consignará el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el CDE se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen, así como los resultados de esa casilla consignados en la constancia individual.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.

Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, en su caso, las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Auxiliar de captura

Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral local, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.

Auxiliar de control de bodega

Personal adscrito al CDE, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en el área de resguardo y el registro correspondiente de entradas y salidas de la bodega electoral, exclusivamente para el recuento de votos.

Auxiliar de documentación	Personal administrativo, de honorarios o Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral local, o miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, en apoyo a la Presidencia del CDE o a quien preside el Grupo de Trabajo.
Auxiliar de recuento	Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral local designado/a para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
Auxiliar de traslado	Personal administrativo, de honorarios, miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero o Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral local, para el traslado de los paquetes electorales entre el área de resguardo y los Grupos de Trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de este al área de resguardo o bodega electoral distrital.
Auxiliar de verificación	Supervisor/a electoral o capacitador/a asistente electoral local, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.
Bodega electoral	Lugar destinado por el CDE para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local
Caso fortuito	Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
CDE	Consejo Distrital Electoral.
Combinación	Derivada del voto otorgado por el elector a los partidos coaligados o en candidatura común, de relevancia para la clasificación de los votos de candidaturas que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para la candidatura de la coalición o candidatura común, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.
Cómputo distrital	Suma que realiza el CDE de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
Constancia individual	Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán

	registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien preside el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
Expediente de casilla	Expediente formado el acta de la jornada electoral, un el acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
Fórmula para determinar los GT y PR	Es la representación del procedimiento matemático que usará el CDE para la determinación de Grupos de Trabajo.
Fuerza mayor	Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
Grupo de Trabajo (GT)	Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos de una elección determinada en el CDE y se integra por consejerías electorales o miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero, y representaciones de los partidos políticos.
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE.	Instituto Nacional Electoral.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.
NCR	Número Total de Casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.
Paquete Electoral	Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.
Punto de recuento (PR)	Cada punto atendido por un auxiliar de recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Recuento de votos	Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.
Recuento parcial	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
Recuento total	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.
S	Número de Segmentos disponibles para realizar el recuento.
Sede alterna	La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el CDE para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño.
Segmento	Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.
Votación Anticipada	Ejercicio de Voto Anticipado o votación Anticipada, en modalidad tipo postal en sitio (en el domicilio de la Persona con Voto Anticipado) para las elecciones locales que se realicen en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Voto reservado	Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadanía, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en punto de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del CDE.

Fundamento legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 5

2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 104, párrafo 1, inciso h)

3. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Artículos 351 al 376

4. Reglamento de Elecciones

Artículos 384 al 409 y 415, numeral 2

Anexo 17 Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales

5. Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

Artículos 29, 30, 32 y 35.

Objetivo

El presente manual tienen por objeto contar con una herramienta para los integrantes de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la realización de los *cómputos distritales de la elección* de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo, con la finalidad de dotar de certeza y legalidad de los resultados de las elecciones y, por ende, generar certidumbre respecto de las candidaturas electas.

Introducción

A partir del año de 2017, las Elecciones Locales atienden a lo mandatado en el anexo 17, Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales y las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento de Elecciones, así como nuestra la LIPEEG.

En este orden de ideas el 28 de marzo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 063/SO/28-03-2024, relativo al desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales el cual, en su punto de acuerdo quinto señala que este manual se debe de presentar al Consejo General.

El Manual se ha diseñado como una herramienta que permitan a todos aquellos que participan en los cómputos tener un instrumento de consulta, para llevar a cabo los cómputos apegados a la normatividad vigente.

El documento aborda los temas más importantes y cuenta con dos anexos, en el primero se tiene desarrollado el procedimiento de los cómputos en los distintos momentos del mismo y el anexo dos es un desagregado por cargo de las distintas funciones que tienen en los cómputos distritales.

El presente manual comprende la asistencia a la sesión especial de cómputos distritales (Quórum), protocolo de inicio de la sesión, reglas para las intervenciones durante la sesión, clasificación de votos válidos y nulos, apertura de la bodega electoral, extracción de documentos, orden en que se computarán los resultados, causales para el nuevo escrutinio y cómputo, alternancia en el pleno del consejo distrital, alternancia en grupos de trabajo, reserva de votos durante los recuentos, constancias individuales de punto de recuento, actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, procedimiento para la deliberación de votos reservados, ¿qué hacer en caso de existir errores en la captura?, actividades sustantivas, medidas extraordinarias en caso de retraso evidente, medidas extraordinarias de apremio, votación anticipada, resultado del cómputo distrital de la elección de ayuntamientos, resultado del cómputo distrital de la elección de ayuntamiento con cómputo general, resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, distribución de los votos de candidaturas de coalición, fórmula, supuestos en los que no se cuente con los sobres de votos válidos votos nulos y boletas sobrantes.

En el anexo 1, se desarrolla a detalle las actividades que se deben de realizar relacionadas con actividades al inicio de la sesión, la apertura de la bodega, Explicaciones previas a los trabajos de cómputos, Cotejo de Actas en Pleno de Consejo, recuento de votos en Grupos de Trabajo, acciones con motivo del intercambio de paquetes durante el desarrollo de recuento en grupos de trabajo, medidas extraordinarias retraso evidente, medidas extraordinarias de apremio, votos reservados, recuento total al inicio, recuento total al final de Ayuntamiento sin

cómputo general y de Diputaciones, Supuesto de recuento total al final de Ayuntamiento con Cómputo General.

1.Aspectos generales

Como se menciona en el primer tomo de este Manual, existen cuatro escenarios para el desarrollo de los cómputos que realizan los Consejos Distritales. Antes de revisar a detalle cada uno de ellos, es necesario conocer algunos **procedimientos que se llevan a cabo en cualquiera de los escenarios.**



A continuación, se explican los principales procedimientos anteriormente señalados.

Asistencia a la Sesión especial de Cómputos Distritales (Quórum)

La sesión especial de cómputo distrital se celebrará a partir de la **08:00 horas** el día miércoles 5 de junio.



Para que se lleve a cabo la sesión especial de cómputo deben estar presentes cuando menos **la mitad más una de las personas integrantes del Consejo Distrital**, entre las que deben estar la **Presidencia del CDE** y cuando menos **tres de las consejerías** propietarias o suplentes.

En caso de que no se alcance la mayoría señalada después de 15 minutos la Presidencia deberá convocar nuevamente a las y los integrantes del CDE a la sesión de cómputo, con fundamento en el artículo 226, párrafo cuarto de la LIPEEG. Asimismo, informará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que no se ha presentado la mayoría requerida del CDE para sesionar, precisando la hora que se convocó para iniciar la sesión, en cumplimiento de los artículos 226, párrafo cuarto de la LIPEEG y actualmente cuantas consejerías y representaciones están presentes.

Ausencia de la Presidencia

De no presentarse la Presidencia, y una vez que la haya buscado por teléfono a la Presidencia y de no poderse comunicar, como auxiliar de la misma convocará con fundamento en los artículos 226, párrafo cuarto, 229 fracciones I y XVIII de la LIPEEG y 9 fracción XVI del Reglamento de sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales después de 15 minutos para llevar a cabo la sesión de cómputo distrital.

La secretaría técnica informará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que no se ha presentado la mayoría requerida del CDE para sesionar, entre los que debe encontrarse 3 consejerías y la Presidencia, y que trató de comunicarse con la misma, y que convocó a la sesión de cómputo distrital precisando la hora para iniciar la sesión y actualmente cuantas consejerías y representaciones están presentes.

El CDE designará a uno de las consejerías electorales presentes para que presida la sesión de cómputo con base en lo establecido en el artículo 226 de la LIPEEG.

Protocolo de inicio de la sesión

En principio verificará el Quorum, posteriormente pondrá a consideración del CDE el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de las elecciones

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del CDE informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, destacando los siguientes:

- Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento.
- Habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo.
- el Listado de participantes que auxiliarán a las y los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones
- Autorización de la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento.

Se somete a votación económica la separación de los paquetes que de acuerdo con el análisis serán directamente recontados sin necesidad de que las actas sean cotejadas

Como segundo punto del orden del día se consultará a las representaciones de los partidos políticos (en caso de coaliciones cualquiera de ellos) cuya candidatura esté en segundo lugar y exista indicios de la diferencia entre el primer y segundo lugar

en votación es igual o menor al medio punto porcentual, si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 396 párrafos primero y segundo de la LIPEEG, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.



Para el caso que sea en un municipio constituido por dos o más distritos, será la petición ante el Consejo Distrital que realice el cómputo general.

En el supuesto de existir indicio de una diferencia menor o igual a medio punto porcentual de la votación obtenida por las candidaturas en primer y segundo lugar, la Presidencia del CDE consultará a las representaciones de los partidos políticos cuya candidatura esté en segundo lugar, si desean solicitar el recuento total de los votos.

Reglas para las intervenciones durante la sesión

Con el propósito de garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del CDE indicará a sus integrantes las reglas que deberán atenderse durante las intervenciones.

Para regular las intervenciones durante las sesiones especiales de cómputos distritales, el Reglamento de sesiones, el RE y los lineamientos establecen plazos máximos aplicables a las participaciones, **acorde a la naturaleza del tema a tratarse.**

a) Para la discusión de asuntos en general de la sesión

Intervenciones de máximo 10 minutos, una sola vez por persona en el orden que se solicitó la palabra	Intervenciones de máximo 5 minutos, bastará que un integrante del CDE lo solicite, en el orden que se solicitó la palabra	Intervenciones de máximo 3 minutos, bastará que un integrante del CDE lo solicite, en el orden que se solicitó la palabra
Primera ronda	Segunda ronda	Tercera ronda

b) Para la discusión sobre el contenido específico de un acta de escrutinio y cómputo de casilla

Intervenciones de máximo 3 minutos, una sola vez por persona en el orden que se solicitó la palabra	Intervenciones de máximo 2 minutos, bastará que un integrante del CDE lo solicite	Se procede a la votación
---	---	--------------------------

	solicite, en el orden que se solicitó la palabra	
Primera ronda	Segunda ronda	Votación

c) Para la discusión sobre la validez o nulidad de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital

Intervenciones de máximo 2 minutos, una sola vez por persona en el orden que se solicitó la palabra	Intervenciones de máximo 1 minutos, bastará que un integrante del CDE lo solicite, en el orden que se solicitó la palabra	Se procede a la votación
Primera ronda	Segunda ronda	Votación

Clasificación de votos válidos y nulos

Como parte del protocolo de inicio de la sesión de cómputos distritales, la Presidencia del CDE explicará la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado.

Voto Válido: Son aquellos en los que la persona electora marcó o escribió en la boleta

Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo dos del artículo inmediato anterior.

- Un recuadro o un emblema de partido político.
- Más de un recuadro, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó.
- Algún nombre y apellido en el recuadro correspondiente para candidato/a no registrado/a.

Votos para Partido Político



Votos para Coalición



Votos para Candidaturas no registradas



Quando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro de partido político

Quando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, cuando aparezca el mismo nombre del candidato/a en dos o más recuadros.

Quando en el recuadro correspondiente a candidatura no registradas la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido

Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado, sólo de forma numérica sin especificar nombres.

Voto Nulo: Se considera que un voto es nulo cuando la persona electora

- Marcó dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- Marcó toda la boleta.
- Depositó la boleta en blanco.
- Marcado de forma distinta a la señalada como voto válido.

A fin de conocer y analizar diversos elementos de información que permita a las y los Consejeros Electorales determinar la validez o nulidad de un voto, celebrarán mesas de trabajo convocadas por la Presidencia del CDE, que se apoyarán con el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

- Asimismo, se explicarán los criterios para definir los votos reservados previamente consensuados en el Consejo Distrital Electoral.



Voto Reservado:

- Es el voto que, dadas las características de la marca hecha por la persona electora, causa dudas sobre su validez o nulidad.

Apertura de la Bodega Electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de quienes integran el Consejo; en caso de que no sea visible desde la mesa de sesiones, deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Si las condiciones de accesibilidad y/o espacio no son propicias, asiste una comisión integrada por la Presidencia y la Secretaría del CDE, y al menos dos consejerías electorales y las representaciones que deseen hacerlo.



 <p data-bbox="266 1171 524 1234">La Presidencia del CDE</p>	<ul style="list-style-type: none">• Muestra a quienes lo acompañan, que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y procede a ordenar la apertura de la Bodega Electoral.• Una vez que se verificó el estado de la Bodega y la documentación electoral, ordena el inicio del traslado de los paquetes para el cotejo de actas y recuento de votos.
---	--

<ul style="list-style-type: none">• Constatan las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales.• Constatar el estado físico de los paquetes electorales.	 <p data-bbox="976 1520 1360 1619">Las Consejerías Electorales y Representaciones</p>
--	--



La Secretaría del Técnico

- Registrará en el Acta Circunstanciada el estado en que se encontró la Bodega Electoral, así como los horarios de apertura y cierre que se registren durante la sesión.

Extracción de documentos

Durante el cómputo distrital, en cualquiera de las modalidades en que se desarrolle, durante la apertura de los paquetes electorales, ya sea para extraer el acta de escrutinio y cómputo para su cotejo en el Pleno del CDE, o en caso de recuento de votos para la extracción de las boletas y votos, **se deberá prever la extracción ordenada de la documentación electoral** distinta a los votos válidos, nulos y boletas sobrantes.

En el caso de faltar una elección se dejará el expediente de la elección junto con los sobres de votos y boletas sobrantes de esa elección. De ser la última elección se dejará solamente los sobres con votos y boletas sobrantes de las elecciones.

Dicha documentación deberá colocarse en sobres o bolsas con la identificación de la casilla o MEC de que se trate, para identificar debidamente aquellos documentos extraídos de los paquetes electorales que no hayan sido marcados plenamente por las y los funcionarios de casilla.

Los principales documentos que serán materia de este resguardo y clasificación preliminar por parte de cada Auxiliar de Documentación son los siguientes:

- Expediente de casilla (Acta de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo, y escritos de protesta e incidentes, en su caso).
- Lista nominal.
- Relación de representantes de partido político y de candidaturas independientes acreditadas ante la casilla.
- Relación de las y los ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- Hojas de incidentes.
- Hojas para hacer operaciones.
- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General.

Se extraerá, las actas de jornada electoral, (si no están identificadas por sección o tipo de casilla se deberá colocar en sobres o bolsas o en caso de carecer de estas, se identificará con lápiz en el reverso del acta en la esquina superior derecha y colocar en un folder separado únicamente con ese documento de todas las casillas).

Los escritos de protestas, hojas de incidentes (si no están identificadas por sección o tipo de casilla se deberá colocar en sobres o bolsas o de carecer de estas, se identificará en el reverso con lápiz en la esquina superior derecha y colocar en un folder separado únicamente con ese documento de todas las casillas).

La demás documentación se vaciará en una bolsa rotulada con el tipo de casilla y sección) se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo.



Se extraerán los insumos de oficina proporcionados para la recepción de la votación en las casillas (gomas, lápices, clips etc.), se separarán en cajas comunes, es decir, una caja para lápices, otra caja para gomas y una caja para clips.

Adicionalmente, se extraerán los insumos de oficina proporcionados para la recepción de la votación en las casillas, así como los **aplicadores de líquido indeleble** y las **marcadoras de credencial**, a fin de depositarlos en los contenedores específicamente previstos para este fin.

Casos en los que no se encuentra la documentación electoral



En caso de que, durante el primer cómputo distrital, se identifique que un paquete no contiene el expediente de casilla correspondiente, la Presidencia del CDE que revise los sobres con los expedientes de las otras elecciones sin abrirlos si se aprecia si se encuentran, contenidas en dicho paquete, para verificar que contengan la documentación respectiva.

De ser necesario de ser en el Pleno la Presidencia iniciará el procedimiento de intercambio **de documentación electoral** con el INE que corresponda, se tomarán medidas a fin de identificar el conjunto de **documentos de todas las elecciones que hagan falta** en un paquete, a fin de solicitarlos con oportunidad.



En ningún caso se extraerán los documentos contenidos en los expedientes, únicamente se realizará una revisión del contenido

Orden en que se computarán los resultados

Para el Proceso Electoral Local 2023-2024, iniciará con el cómputo de:

1. Ayuntamiento

2. Diputaciones

Las casillas básicas contiguas y extraordinarias en el orden de sección y en el caso de ayuntamiento será con base únicamente a las casillas instaladas en el mismo y de la sección con el número más baja a la más alta.

Posteriormente se computará la votación anticipada y después las casillas especiales.

Por lo anterior, durante la sesión de cómputos distritales el Pleno del Consejo realizará el cotejo de actas de las casillas básica, contiguas y extraordinarias luego en su caso el cotejo de voto anticipado y en su caso de las casillas especiales.

En el caso de presentarse una causal para el nuevo escrutinio y cómputo, se realizará en el pleno para el caso de votación anticipada.

Para el caso de casillas especiales de estar presente una causal para realizar el nuevo escrutinio y cómputo, se llevará a cabo el recuento en el pleno salvo que al realizar el análisis de cuánto tiempo llevaría realizar el nuevo escrutinio y cómputo en el pleno de las casillas especiales tomando en consideración que se recuentan dos casillas en una hora y cuánto tiempo llevará realizar el recuento en grupos de trabajo de todas las casillas que existe causal para realizarlo respecto del

ayuntamiento o de la elección de diputaciones, si el tiempo es mayor en el pleno que en grupos de trabajo se realizará en grupo de trabajo. Cuando haya recuento total se realizará de manera automática en grupos de trabajo. Para este análisis se deberá de considerar cuantos paquetes se deberán de recontar de la votación anticipada, los cuales siempre se realizará en el pleno, y el número de casillas especiales a recontar.

La Presidencia del CDE en el pleno o acudirá al grupo de trabajo para explicar a los integrantes del Grupo de trabajo precisará que la votación de mayoría relativa de requerirse el nuevo escrutinio y cómputo de esa casilla especial, no se considerarán las boletas que tienen anotado RP. Para la elección de representación proporcional en caso de requerirse el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, solo se contarán las boletas que tengan anotado la leyenda RP.

Causales para el nuevo escrutinio y cómputo

Para las demás casillas, aplicarán las causales establecidas LIPEEG y los Lineamientos:

- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni hay alguna copia en poder de la Presidencia del Consejo.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar en la votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- Cuando los paquetes presenten muestras de alteración.

Se sugiere para no retrasar el cómputo que, si al momento del cotejo se detecta alguna causal de ley para un nuevo recuento, o no existe claridad al respecto, la casilla es agregada al recuento de votos.

Existe otra causal que debe de discutirse pero que no necesariamente va a pasar a votación y es la siguiente:

- cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Esta causal se presenta cuando haya errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y se toman los siguientes criterios:



BS= Boletas sobrantes.

BE= Boletas entregadas.

PV= Personas que votaron más representaciones de partido y de CI que votaron sin estar en la lista nominal.

RV= Resultados de la votación asentados en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, una casilla será susceptible de recuento **cuando no cumpla con** alguna de las siguientes igualdades:

PV=RV, significa que no coinciden el total de votantes y los resultados de la votación registrados en el acta.

BS+PV=BE, significa que la suma de las boletas sobrantes y el total de votantes no coincide con el total de las boletas que se entregaron originalmente a la presidencia de casilla.

BS+RV=BE, significa que la suma de boletas sobrantes y los resultados de la votación que contiene el acta no coincide con el total de las boletas que se entregaron originalmente a la presidencia de casilla.

Al presentarse alguno de estos criterios, podrán corregirse o aclararse con otros elementos pero el elemento fundamental de esta causal, requiere que la Presidencia del CDE, debe de preguntar a la persona que haya solicitado el nuevo escrutinio y cómputo por esa causal, si los elementos señalados en la discusión han permitido que este satisfecho, si la representación manifiesta que no está satisfecho se va a recuento, de manifestar que está satisfecho entonces se va a registrar como parte del cotejo.

En relación con la causal, si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, implica que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.

Alternancia en el Pleno del Consejo Distrital

Para la sesión de cómputos distritales se tomarán las previsiones necesarias para hacer posible la determinación de un receso: al término de la elección de Ayuntamientos. Dicha determinación dependerá de la evaluación del avance que se registre respecto a los plazos máximos estimados para su conclusión oportuna.

En caso de que no se reúna la mayoría de los integrantes del CDE entre los que debe encontrarse 3 consejerías y la Presidencia, esta última convocará 15 minutos después para que se lleve a cabo la sesión, es decir, sino llegan a las 8:10 se convoca a la sesión a las 8:25 y se actualizará el supuesto del artículo 226 de la LIPEEG, y se llevará a cabo con los consejeros y representantes que asistan. Esta misma medida se aplicará si no se encuentra la presidencia del Consejo. En este último supuesto, el CDE como primer punto del orden del día designará a una de

las consejerías electorales presentes para que presida, la sesión. Lo anterior deberá ser informado de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

De no presentarse la Presidencia, y una vez que la hayan buscado por teléfono y de no poderse comunicar, como auxiliar de la misma la Secretaría técnica con fundamento en los artículos 226 párrafo cuarto, 229 fracciones I y XVIII de la LIPEEG y 9 fracción XVI del Reglamento de sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales convocará después de 15 minutos para llevar a cabo la sesión de cómputo distrital.

En el supuesto de que la Presidencia se ausente en forma definitiva de la sesión, y no haya designado a la Consejería que la sustituirá, se reinstalará el pleno y el CDE designará a una de las consejerías electorales presentes para que presida la sesión.

En ausencia del secretario técnico, sus funciones serán cubiertas por la persona que designe el CDE a propuesta de la Presidencia.

Las representaciones propietarias acreditadas ante el CDE podrán alternarse con sus representaciones suplentes o acreditar nuevas representaciones.

Las consejerías propietarias podrán ser sustituidas en su caso, con las consejerías suplentes.

Alternancia en Grupos de Trabajo

Con base en los horarios programados para la participación del personal auxiliar que coadyuvará en los cómputos distritales, se realizará una alternancia escalonada en los Grupos de Trabajo, a fin de permitir que el relevo de quienes participan en estas actividades se realice de forma gradual.

El objetivo es que las actividades del recuento de votos mantengan un ritmo continuo y que quienes participen en esta actividad tengan la posibilidad de contar con periodos de descanso adecuados.

Se favorecerá que la alternancia del personal auxiliar o rotación se realice por completo en cada Punto de Recuento de forma secuencial.

Es importante aclarar que para el primer turno no se tomarán en cuenta el protocolo de inicio, por ello las primeras sustituciones se realizarán a las 18:00 horas.

A continuación, se muestra un ejemplo para la organización de los turnos de trabajo y el relevo escalonado en cada Grupo de Trabajo:

Horario (Ejemplo con turnos de 8 horas)	Grupo de Trabajo							
	Punto de Recuento 1	Punto de Recuento 2	Punto de Recuento 3	Punto de Recuento 4	Punto de Recuento 5	Punto de Recuento 6	Punto de Recuento 7	Punto de Recuento 8
Miércoles 5 de junio 10:00 a 18:00 horas	Relevo a las 18:00 horas	Relevo a las 18:05 horas	Relevo a las 18:10 horas	Relevo a las 18:15 horas	Relevo a las 18:20 horas	Relevo a las 18:25 horas	Relevo a las 18:30 horas	Relevo a las 18:35 horas
Miércoles 5 de junio 18:00 horas a Jueves 6 de junio 02:00	En su caso, relevo a las 02:00 horas	En su caso, relevo a las 02:05 horas	En su caso, relevo a las 02:10 horas	En su caso, relevo a las 02:15 horas	En su caso, relevo a las 02:20 horas	En su caso, relevo a las 02:25 horas	En su caso, relevo a las 02:30 horas	En su caso, relevo a las 02:35 horas
Jueves 6 de junio 02:00 a 10 de la mañana	En su caso, relevo a las 10:00 horas	En su caso, relevo a las 10:05 horas	En su caso, relevo a las 10:10 horas	En su caso, relevo a las 10:15 horas	En su caso, relevo a las 10:20 horas	En su caso, relevo a las 10:25 horas	En su caso, relevo a las 10:30 horas	En su caso, relevo a las 10:35 horas
Receso								

La Presidencia elaborará la propuesta la propuesta de Asignación de Roles para cómputos de acuerdo a las habilidades, a más tardar el 25 de mayo. Se deberá de considerar para las sustituciones de altas horas de la noche a las personas que vivan más cercanas a donde se llevará a cabo la sesión de cómputo distrital.

Asimismo, se tomará en cuenta el número de figuras por punto de recuento, a continuación, se precisan:

1

Auxiliar de recuento:

Uno por cada punto de recuento. Adicionalmente se contará con un CAEL adición al por cada grupo de trabajo, para que una vez transcurrido dos horas, pueda ir sustituyendo por media hora a un auxiliar de recuento de cada punto de recuento del grupo de trabajo, o en su defecto, para sustituir a un o una CAEL cuando se tarde más de media hora por cada paquete electoral.

2

Auxiliar de traslado:

Habrà una persona que funja como Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 puntos de recuento, se considerarán 2 personas; de ser 5 o 6 los puntos de recuento se contarán con 3; y si fueran 7 u 8 se designarán 4 Auxiliares de Traslado. Se deberá de considerar al menos dos auxiliares para el pleno.

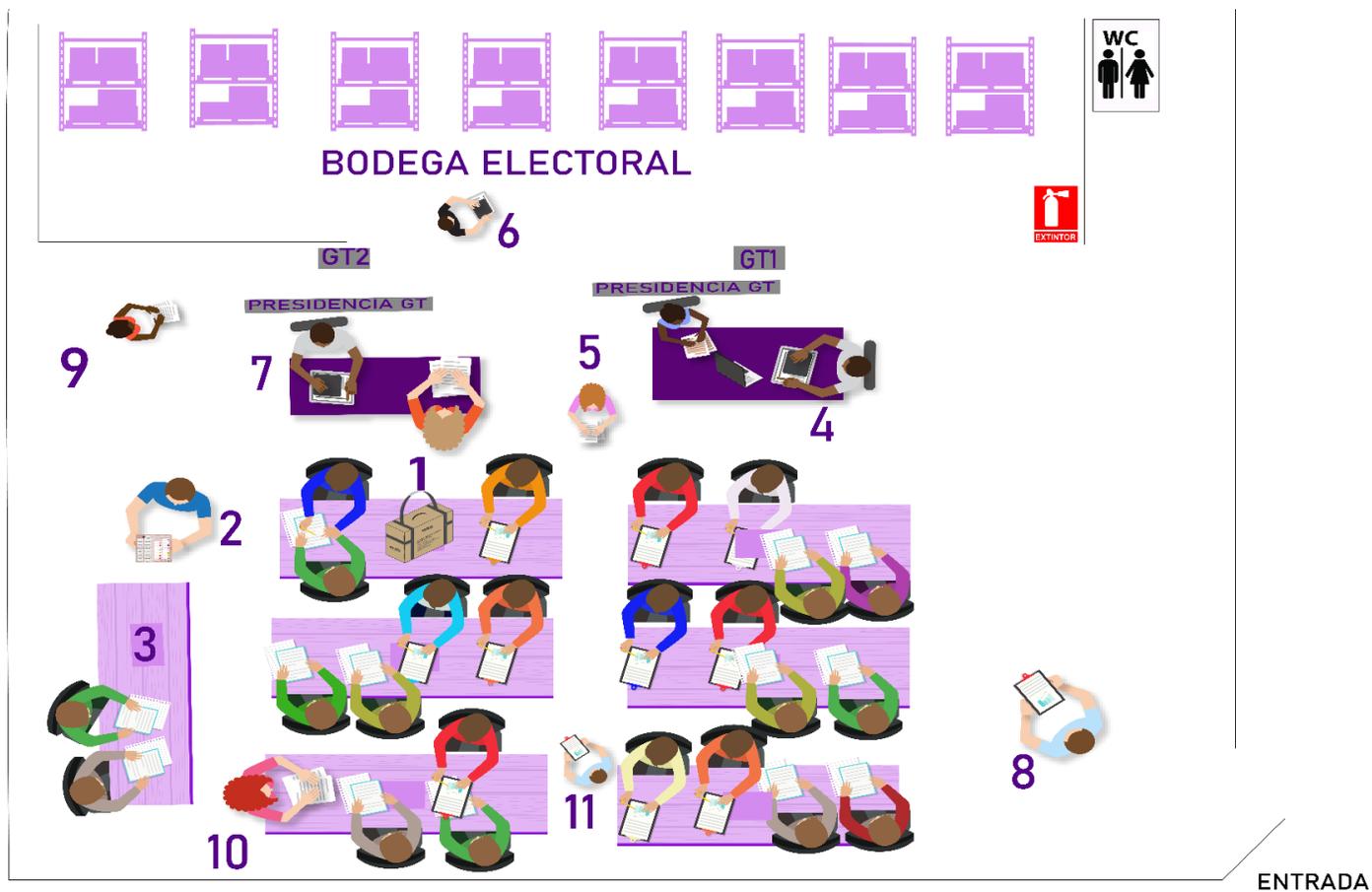
3

Auxiliar de documentación:

Habrà un Auxiliar para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento. Se deberá de considerar al menos dos auxiliares para el pleno, esta figura se encargará de separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas, votos válidos y nulos; y disponer de la documentación en sobres para su protección.



DIAGRAMA DE DISTRIBUCIÓN GRUPO DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO



No debe de olvidarse que los auxiliares de recuento, de captura y de verificación dichas figuras deberá ser cubierta únicamente por CAEL y SEL.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada Consejo Distrital, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, como excepción a lo señalado en los párrafos anteriores, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de las y los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, quienes por la naturaleza de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

Se podrán concentrar la figura de auxiliar de traslado, auxiliar de documentación y auxiliar de control de grupo de trabajo en una persona, y preferentemente será una persona por cada punto de recuento, la que realice esas tres funciones. Con esta medida no se atenderá el número señalado por figuras de los párrafos anteriores.

En el caso de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante los Grupos de Trabajo, éstas podrán ser sustituidas en todo momento.

Para llevar el adecuado registro de las representaciones, la Presidencia del Grupo de Trabajo, asistido por una persona Auxiliar de Acreditación y Sustitución verificará que las representaciones que se presenten en los recuentos estén debidamente acreditadas, además de llevar el registro de quienes releven a las representaciones.

Reserva de votos durante los recuentos

Durante el recuento en los Grupos de Trabajo no podrá permitirse la discusión sobre la nulidad o validez de un voto en controversia, por lo que, de darse el caso, se reservará para que el Pleno del CDE determine su calidad.

En caso de que la observación se presente en un Punto de Recuento, la persona que realice funciones de Auxiliar de Recuento podrá consultar en caso de duda a la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la procedencia de la reserva solicitada por alguna de las representaciones presentes. En caso de no tener claridad o haya duda la Presidencia deberá ser mandado al pleno para que sea dirimido y se considerará como voto reservado.

Al reverso de cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz **el número y tipo de la casilla a que pertenece**, así como las **siglas o nombre del partido que lo reserva y deberá anexarse** a la constancia individual correspondiente.

De las constancias **con votos reservado** no se entrega copia a las representaciones de los partidos políticos, dado su carácter **preliminar**.

Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo

Al término de las actividades de recuento, la Presidencia del Grupo de Trabajo obtendrá, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura, el Acta Circunstanciada en la que se señalará el resultado del recuento de cada casilla y el total de las asignadas al grupo. A ésta anexarán las Constancias Individuales y, en su caso, los votos reservados.

La información del **acta circunstanciada** no contiene los resultados de las **casillas con votos reservados**.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla asignada al grupo.

Procedimiento para la deliberación de votos reservados

Una vez que la Presidencia del CDE reciba la totalidad de las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, las Constancias Individuales y los votos reservados, se retomará la sesión plenaria, en ésta, se dará cuenta de la existencia de votos reservados derivados del recuento y se iniciará su análisis para determinar su validez o nulidad, conforme al procedimiento de deliberación siguiente:



1

Con apoyo de la Secretaría del Consejo, **sobre la mesa y a la vista de sus integrantes**, realizarán la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, **agrupándolos por características de marca similar** e integrará los conjuntos correspondientes, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición.

Si algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de las marcas que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

Una vez que se tengan los conjuntos de votos, las y los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto

reservado de cada conjunto, conforme a las reglas descritas para esta etapa del cómputo.

2 La Presidencia del CDE mostrará **el primer voto de cada conjunto** y al concluir la segunda ronda de intervenciones, solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente sobre el primer voto reservado y **con base en la definición que se apruebe**, someterá a votación mostrando uno por uno y **sin discusión**, el resto de los votos clasificados en el conjunto. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.



3 Una vez hecha la definición de cada voto reservado, la Presidencia del CDE se apoyará en el auxiliar de captura para registrar la determinación de cada voto reservado, identificando el número y tipo de casilla al que corresponde. En caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, fueron asignados. Posteriormente se capturará en el sistema esa información, la cual se sumará junto con lo registrado en la en la Constancia Individual de la casilla.

De esta manera se obtendrá el **Acta Circunstanciada de Votos Reservados**, y se agregarán los resultados a la suma de los resultados obtenidos del cotejo de actas (incluidas las de voto anticipado), de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno (incluidas en las del voto anticipado), en su caso, y las actas circunstanciadas de grupo de trabajo, para su integración en los resultados de la elección correspondiente.

4

El acta será firmada por las y los integrantes del CDE, entregándose copia a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes. **Los votos reservados se introducirán en un sobre plenamente identificado que se cerrará con cinta, firmándose por quienes integran el Consejo y se resguardará en la Bodega Electoral.**

¿Qué hacer en caso de existir errores en la captura?

De ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y/o la Secretaría Técnica, soliciten por escrito y por la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la apertura del Sistema para la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error y a cuál o en cuáles casillas se solventará la inconsistencia. La Secretaría Ejecutiva,



proporcionará el acceso solicitado y llevará la cuenta precisa de este tipo de solicitudes.

El supuesto de que se haya impreso actas con errores, se debe de imprimir y sustituirse nuevamente la o las actas con un horario posterior (un minuto después) a la emitida con error y asegurar las firmas que les dan validez a los documentos.

2. Actividades sustantivas

Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente

Requisitos

- El Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes con derecho a voto
- La aprobación y la aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas
- Para la elección de Ayuntamiento esta medida sólo se implementará cuando haya utilizado el tiempo de receso, y para la elección de diputaciones una vez que se haya agotado el tiempo considerado para llevar a cabo el cómputo, es decir 16 horas y se tenga al menos tres horas de retraso, en total se haya desarrollado la sesión de cómputo al menos 19 horas
- De presentarse en el último cómputo, es decir, de diputaciones no aplicará el plazo de implementación de tres horas y el de horario
- La medida aprobada sólo aplica para la elección que se aprobó.
- Para evitar mayor demora, el recuento total o parcial iniciará de manera inmediata con los Grupos de trabajo y Puntos de recuento con los que se está efectuando el recuento parcial o total; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Acciones a realizar

Aplicación para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamiento

La Presidencia del CDE realizará un análisis para el supuesto medidas extraordinarias con motivo de retraso evidente, para crear grupos de trabajo o puntos de recuento adicionales, cumpliendo los requisitos previos, para ello se examinará la medida que se aplicará, es decir, si se agregaría un grupo de trabajo con los puntos de recuento aprobados en la sesión del martes (el martes se aplicaron dos grupos de trabajo con los puntos de recuento que indique la fórmula) y se realizará el cálculo si con los tres grupos de trabajo (porque inicialmente se tienen dos grupos de trabajo y al agregar uno con esta medida serían tres) y los

puntos de recuento asignados a cada uno pueden concluir con el escrutinio y cómputo en un máximo de cuatro horas, en caso de que la respuesta sea negativa, se correrá la fórmula con cuatro horas (8 segmentos) con dos grupos de trabajo.

El resultado de correr la fórmula se aplicarán con base a los espacios disponibles en el CDE, lo que facilite más, ya sea puntos de recuento adicionales o a partir del resultado crear un tercer grupo con los puntos de recuento adicionales, es decir, si durante el desarrollo del cómputo se tienen instalados dos grupos de trabajo con tres puntos de recuento y al aplicar la fórmula salen dos grupos de trabajo con cuatro puntos de recuento, se podrá escoger aplicarlo así o un tercer grupo de trabajo con dos puntos de recuento.

La creación de grupos de trabajo con puntos de recuento o puntos de recuento adicionales, sólo se podrán crear sino hasta que se haya utilizado el tiempo considerado para el receso, es decir 8 horas en el caso de Ayuntamiento, y se implementarán tres horas después de que fue aprobada esa medida en votación económica. Únicamente se implementarán y aprobarán entre las 08:00 y las 22:00 horas. Para las elecciones de Diputaciones una vez que se haya agotado el tiempo considerado para llevar a cabo el cómputo, es decir, después de realizar recuentos en 16 horas de sesión y se tenga tres horas de retraso, es decir se requiere en total 19 horas. No aplica por ser el último cómputo las tres horas de implementación y el horario para aprobar e implementar.

Elección de Diputaciones

En la elección de Diputaciones la Presidencia comunicará de manera verbal y correo electrónico en la sede distrital a las representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital, la hora aproximada que se podría presentar la creación de grupos de trabajo con puntos de recuento o puntos de recuento adicionales y el número de representantes ante el grupo de trabajo y/o auxiliares de representantes que se podrían acreditar.

La Presidencia del CDE avisará por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva con relación a la elección de Diputaciones, sobre el número de representantes ante grupos de trabajo y de auxiliares de representantes que se podrían acreditar y la hora aproximada en que podría presentarse la creación de grupos de trabajo con puntos de recuento, a efecto de que se haga de conocimiento mediante correo electrónico y comunicado a las representaciones acreditadas ante el Consejo General.

La Presidencia del CDE someterá a votación económica ante el CDE para la aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto en el CDE la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales.

Se sugiere que, para el caso de las elecciones de Diputaciones, el acuerdo sea aprobado a las 19:00 horas, señalándose por parte de la Presidencia del CDE que

sólo se implementará una vez que hayan transcurrido al menos 19 horas después de que haya iniciado el cómputo de diputaciones.

La Presidencia notificará a las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, la aprobación de grupos de trabajo o puntos de recuento adicionales.

La Presidencia elaborará un acta cuando no hayan querido recibir la notificación de la aprobación de grupos de trabajo o puntos de recuento adicionales o no se encuentren.

La Presidencia avisará por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva que se presenta el recuento total e informará sobre el número de representantes ante el Grupo de Trabajo y/o auxiliares de representantes que se podrían acreditar, a efecto de que se haga de conocimiento mediante correo electrónico y comunicado a las representaciones acreditadas ante el Consejo General.

Elección de Ayuntamientos

En la elección de Ayuntamiento de manera previa a la aprobación de la creación de grupos de trabajo con puntos de recuento o punto de recuentos adicionales, la Presidencia comunicará de manera verbal y por correo electrónico en la sede distrital a las representaciones acreditadas ante el CDE, aproximadamente a qué hora se podría aprobar este supuesto por el CDE y el número de auxiliares de representantes que se podrían acreditar.

Avisará por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva sobre el número de representantes ante grupos de trabajo y de auxiliares de representantes que se podrían acreditar y la hora que se instalarán los grupos de trabajo con puntos de recuento o puntos de recuento adicionales, a efecto de que se haga de conocimiento mediante correo electrónico y comunicado a las representaciones acreditadas ante el Consejo General.

Someterá a votación económica ante el CDE para la aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto en el CDE la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales.

Para el Caso de las elecciones de Ayuntamientos se sugiere que el acuerdo sea aprobado a las 8:00 horas del día jueves y se instalarán los grupos de trabajo o puntos de recuento a las 11:00 horas del día jueves.

Notificará a las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, la aprobación de grupos de trabajo o puntos de recuento adicionales.

Elaborará un acta cuando no hayan querido recibir la notificación de la aprobación de grupos de trabajo o puntos de recuento adicionales o no se encuentren.

La Presidencia avisará por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva sobre el número de representantes ante el Grupo de Trabajo y/o auxiliares de representantes que se podrían acreditar y la hora aproximada que aplicará el acuerdo, a efecto de que se haga de conocimiento mediante correo electrónico y comunicado a las representaciones acreditadas ante el Consejo General.

Medidas extraordinarias de apremio.

Únicamente para las elecciones de diputaciones, la Presidencia del CDE realizará un análisis para verificar si la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación (considerando dos por hora por cada punto de recuento) supere el plazo previsto al tiempo restante para la conclusión del cómputo y existe el peligro que no se cumpla con la terminación de los cómputos en el plazo señalado en la Ley, la Presidencia del CDE someterá al CDE la aprobación del número máximo de Grupos de trabajo que permita la integración del CDE y se requerirá con la aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes del CDE con derecho a voto, y si en la fórmula se obtienen más de 8 puntos de recuento sólo por excepción se podrán crear. No aplicará el plazo de implementación de tres horas y el de horario de aprobación.

La Presidencia del CDE notificará por correo electrónico o comunicado a las representaciones y en su caso representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano acreditados en los CDE, la aprobación de grupos de trabajo, en las elecciones de Diputaciones.

La Presidencia del CDE deberá informar por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva sobre el número de representantes ante grupos de trabajo y de auxiliares de representantes que se podrían acreditar y la hora que se instalarán los grupos de trabajo con puntos de recuento, a efecto de que se haga de conocimiento mediante correo electrónico y comunicado a las representaciones acreditadas ante el Consejo General.

La Presidencia del CDE elaborará un acta cuando no hayan querido recibir la notificación de la aprobación de grupos de trabajo o puntos de recuento adicionales o no se encuentren.

Votación Anticipada

La Presidencia del Consejo Distrital realizará el cotejo de votación anticipada, una vez que concluya el cotejo de las casillas básicas contiguas y extraordinarias, mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de la Mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la

noche de la Jornada Electoral.

De encontrarse en un supuesto para realizarse el nuevo escrutinio y cómputo, **el paquete se separa para que al final del cotejo se realice el nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno.**

Se realizará en forma paralela a los recuentos en Grupo de Trabajo, mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo, y procederá al recuento correspondiente.

De presentarse al principio del cómputo el recuento total, se realizará antes de disolverse el pleno, se llevará a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación anticipada, y al mismo tiempo se estará con los trabajos de instalación de los puntos de recuento en la sala de sesiones.

En el supuesto de un recuento total a la conclusión del cómputo, el recuento de voto anticipado se realizará antes de disolverse el pleno después de concluir los trabajos de votos reservados y de dar a conocer que se presenta el supuesto de recuento total, el Consejo Distrital, deberá realizar el nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno, de forma paralela a los Grupos de Trabajo, y al mismo tiempo se estará con los trabajos de instalación de los puntos de recuento en la sala de sesiones.

Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos

El cómputo distrital de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados de los siguientes documentos:

- Actas de escrutinio y cómputo de casilla.
- Actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso.
- Actas circunstanciadas de grupo de trabajo.
- Actas circunstanciadas de votos reservados.
- Actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso.

Para el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales, se agregará el acta de cómputo distrital de los distritos que haya realizado el cómputo de ese municipio, para efecto de que se emita el Acta de cómputo General de la elección de Ayuntamiento.

Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamiento con cómputo general

El cómputo distrital de la elección de Ayuntamiento con cómputo general es la suma de los resultados de los siguientes documentos:

- Actas de escrutinio y cómputo de casilla.

- Actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso.
- Actas circunstanciadas de grupo de trabajo.
- Actas circunstanciadas de votos reservados.
- Actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso.
- Acta de cómputo distrital de los CDE que comparten municipio, pero que no realiza el cómputo general.

Resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa

El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, es la suma de los resultados de los siguientes documentos:

- Actas de escrutinio y cómputo de casilla.
- Actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo en su caso.
- Actas circunstanciadas de grupo de trabajo.
- Actas circunstanciadas de votos reservados.
- Actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada en su caso.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputaciones de mayoría relativa de las casillas especiales, si fueron objeto de recuento en los grupos de trabajo se deberá verificar que se encuentre en el acta circunstanciada de grupo de trabajo o en el acta circunstanciada de votos reservados.

Resultado del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional

El Cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales instaladas en el Distrito.

El cómputo de esta elección siempre se realizará en el pleno.

Distribución de los votos de candidaturas de coalición

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran, y de existir una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

Para atender lo señalado en el artículo 363, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, el voto o votos restantes se asignarán a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente. Se hará de esta forma con cada una de las combinaciones de una coalición.

Esa distribución se realizará únicamente en el acta de cómputo distrital. Lo anterior, con base en lo establecido en el apartado 3.9.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

Ejemplo de caso concreto:

Opciones marcadas por el elector	Partido A	Partido B	Partido C	Partidos A-B-C	Partidos A-B	Partidos A-C	Partidos B-C
Votación	52,681	6,537	3,702	17,197	4,351	773	412
Número entre que se divide de acuerdo a las opciones marcadas				3 por marcar los tres partidos	2 por marcar dos partidos	2 por marcar dos partidos	2 por marcar dos partidos
Resultado de la División entre número de opciones marcadas por el elector				5732	2175	386	206
Remanente				1	1	1	0
Adjudicación del voto remanente				Partido A	Partido A	Partido A	
Justificación				El partido que mayor votación obtuvo es el partido A al obtener 52,681			
Sumatoria para resultado final	52,681 votación Partido A +5732 por la combinación A-B-C +1 por el remanente de la combinación A-B-C +2175 de la combinación A-B + 1 por remanente de la	6,537 Votación Partido B +5732 por la combinación A-B-C +2175 de la combinación A-B + 206 de la combinación B-C	3702 Votación Partido C +5732 por la combinación A-B-C +386 de la combinación A-C + 206 de la combinación B-C				

	Combinación A-B +386 de la combinación A-C + 1 remanente de la combinación A-C			
Total, de votación Partidos Político en el Distrito	60,977	14,650	10,026	

Nota: El Partido con registro más antiguo es el A.

Fórmula

- Presupuestos iniciales para aplicar la fórmula
- Se estableció la meta de 40 horas
- De las horas disponibles se restarán el siguiente número de horas.
- 2 horas para el desarrollo de las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega e instalación de GT).
- 1 hora como máximo para la integración de resultados y generar el acta de cómputo distrital de cada elección.
- 2 horas como máximo para llevar a cabo la deliberación sobre la validez o nulidad de los votos.
- 1 hora para la entrega de la Constancia de Mayoría respectiva.
- En resumen, para la realización de las actividades de cómputos se restarán 6 horas por cada elección y en total se restarán 12 horas por los dos cómputos.
- De aprobar receso se restarán como máximo 8 horas, en total se tendría 20 horas.
- De contar con una integración incompleta y sólo se cuente con tres consejerías y no se cuente con miembros del Servicio Profesional Electoral, se deberá de considerar dar dos horas al cotejo de actas por cada elección y una vez concluido esa etapa proceder a iniciar el recuento.
- Para este supuesto se restarán 4 horas adicionales (dos por cada elección) y en total con las horas anteriores señaladas en total de la lámina anterior, se restarían 16 horas a las horas disponibles.

La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT) / S = PR$ en caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra *al entero siguiente* en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto. Para su

comprensión, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora considerada como meta institucional, tomando en cuenta el inicio de cómputo, implementación del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría de las elecciones.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo, es decir, considerando un total de hasta 40 para la realización del recuento.

El número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de ocho.

Bajo este razonamiento, la proyección considerada a partir de la fórmula será la base mínima para el desarrollo de cada cómputo con recuento parcial. No obstante, **los Consejos Distritales instalarán terminando los trabajos de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo de la votación Anticipada y en su caso de casillas especiales, los puntos de recuento que se puedan colocar en la sala de sesiones de los consejos distritales inclusive aun cuando se haya podido instalar todos grupos de trabajo y puntos de recuento que hayan salido en la fórmula. Para tal efecto deberá precisar cuántos puntos de recuento se podrán instalar en la sala de sesiones.**

Ejemplos prácticos:

Ejemplo 1

Primero se debe de calcular el tiempo disponible que son 40 horas (para el cómputo de las 2 elecciones); para realizar los dos cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los lineamientos que son 12 horas, más ocho horas del receso quedan 20 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2, nos da 10 horas. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 100
GT: 2
S: 20
PR= (100/2) /20

Resultado 2.5, por tener número decimales sube a 3 en cumplimiento del apartado 3.6 Fórmula para determinar **GT** y **PR** a instalarse del Anexo 17 del RE

Ejemplo 2

NCR: El número de casillas en un distrito es de 320, de los cuales se determina que deberán recontarse 320 casillas (**NCR**).

Primero se debe de calcular el tiempo disponible que son 40 horas (para el cómputo de las 2 elecciones); para realizar los dos cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los Lineamientos, que son 12 horas más 8 horas del receso, quedan 20 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2, nos da como resultado 10 horas para cada cómputo. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 320
GT: 2
S: 20
PR= (320/2) /20

Resultado 8 PR.

Ejemplo 3

NCR: El número de casillas en un distrito es de 420, de los cuales, se determina que deberán recontarse 400 casillas (**NCR**).

Primero se debe de calcular el tiempo de las 40 horas disponibles; para realizar los dos cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los lineamientos que son 12 horas más 8 horas del receso, nos quedan 20 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2, da como resultado 10 horas. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 400
GT: 2
S: 20
PR= (400/2) /20

El resultado es 10 PR

Dado que sólo se pueden instalar 8 puntos de recuento por cada grupo, será necesario multiplicar el resultado de la fórmula por el número de grupos de trabajo

considerados, en este caso 2, para obtener el número total de puntos de recuento a instalar en este supuesto serán 20 y se deberá de dividir entre 8 que es el número máximo de PR en cada GT, por lo tanto, el resultado es 2.5 al tener decimales se redondea a 3, que son el número de grupos de trabajo a instalar. En este caso se deberá iniciar con 3 grupos de trabajo, integrando de manera equitativa, es decir: **2 grupos** iniciarán con 7 puntos de recuento y uno con 6 puntos de recuento.

Ejemplo 4

NCR: El número de casillas en un distrito es de 400, de los cuales, se determina que deberán recontarse 220 casillas (**NCR**). En este ejemplo se considerará el supuesto de una integración incompleta del CDE, contando únicamente con 3 Consejerías sin presencia de miembros del Servicio Profesional Electoral del IEPC Guerrero.

Primero se debe de calcular el tiempo disponible de las 40 horas; para realizar los 2 cómputos se restan el número de horas referido en el artículo 43 de los Lineamientos, y dado que no se cuenta con la integración completa y se requiere al menos 3 Consejerías para cualquier asunto en trabajo en el pleno, se deberá realizar en primer momento el cotejo de actas y posteriormente el recuento en GT. En ese sentido y atendiendo al artículo referido, se restarán 16 horas más las 8 horas del receso, nos quedan 16 horas y estas a su vez se dividen entre el número de cómputos a realizar que son 2 da 8 horas. Cabe señalar que de todos los cómputos de la elección de ayuntamientos se considerarán como un cómputo.

NCR: 220

GT: 3

S: 16

PR= $(220/3) / 16$

Resultado 4.5, por tener número decimales, sube a 5 en cumplimiento del apartado 3.6 Fórmula para determinar GT y PR a instalarse del Anexo 17 del RE.

La fórmula aplicará cuando se presente cotejo y recuento con grupos de trabajo y puntos de recuento o para recuento total al inicio de la sesión.

De contar con integración incompleta, sólo con la Presidencia y dos consejerías y no se cuente con miembros del servicio profesional para encabezar los dos grupos de trabajo, cuando se presente cotejo con recuento en grupos de trabajo y puntos de recuento se aplicará la fórmula en los términos señalados y de contar, se deberá de concluir los trabajos de cotejo antes de iniciar los trabajos en los grupos de trabajo. **En caso de contar con la Presidencia y tres consejerías y no se cuente con miembros del servicio profesional, sólo se podría instalar un grupo de trabajo de manera simultánea a los trabajos de cotejo y una vez que concluya**

los trabajos de cotejo se instalará el segundo grupo de trabajo, deberá de aplicarse la fórmula en los términos señalada en este numeral.

De contar con integración incompleta sólo con la Presidencia y dos consejerías y no se cuente con miembros del servicio profesional para encabezar los dos grupos de trabajo, de ser recuento al inicio se aplicará la fórmula en los términos señalados, se deberá de concluir los trabajos de recuento en pleno de las actas de las mesas de escrutinio y cómputo antes de iniciar los trabajos en los grupos de trabajo. **En caso de contar con la Presidencia y tres consejerías y no se cuente con miembros del servicio profesional, sólo se podría instalar un grupo de trabajo de manera simultánea a los trabajos recuento y una vez que concluya los trabajos de cotejo se instalará el segundo grupo de trabajo, deberá de aplicarse la fórmula en los términos señalada en este numeral.**

Supuestos en los que no se cuente con los sobres de votos válidos votos nulos y boletas sobrantes

En el caso de que un paquete electoral sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo CDE y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en:

Las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a la clausura de ésta.¹

¹ Dicha posibilidad se fundamenta en la Jurisprudencia 22/2000 "CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES". La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación. Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius/media/compilacion/compilacion2.htm>], en correspondencia con la Tesis I/2020 "ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE". De los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, párrafo 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas, Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: agosto 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>]

Ello acorde a los criterios jurisdiccionales en favor de preservar la voluntad de la ciudadanía que emitió su voto, y para atender el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación.

Por ningún motivo, se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

Las actividades a realizar cuando no se cuente con paquetes o sobres de votos válidos votos nulos y boletas sobrantes, se especifican en el anexo 1.

Las acciones con motivo del intercambio de paquetes durante el desarrollo de recuento en grupos de trabajo se especifican en el anexo 1.

Anexo 1

En el anexo 1, se desarrolla a detalle las actividades que se deben de realizar relacionadas con actividades al inicio de la sesión, la apertura de la bodega, Explicaciones previas a los trabajos de cómputos, Cotejo de Actas en Pleno de Consejo, recuento de votos en Grupos de Trabajo, acciones con motivo del intercambio de paquetes durante el desarrollo de recuento en grupos de trabajo, medidas extraordinarias retraso evidente, medidas extraordinarias de apremio, votos reservados, recuento total al inicio, recuento total al final de Ayuntamiento sin cómputo general y de Diputaciones, Supuesto de recuento total al final de Ayuntamiento con Cómputo General.

Anexo 2

Se desarrollan las principales actividades que van a desarrollar cada una de las personas que intervienen en los cómputos distritales.